CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-0470-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELÍAS SOPLÍN VARGAS ELÍAS SOPLÍN VARGAS, RIOJA, SAN MARTÍN

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 3-2022-MDESV, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS AVENIDAS SAMARIA Y GALILEA, AZUNGUILLO, ELÍAS SOPLÍN VARGAS, RIOJA, SAN MARTÍN"

PERIODO: 3 DE MARZO DE 2022 AL 7 DE JUNIO DE 2022

TOMO I DE I

18 DE JUNIO DE 2024

SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0102024204700

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-0470-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 3-2022-MDESV, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS AVENIDAS SAMARIA Y GALILEA, AZUNGUILLO, ELÍAS SOPLÍN VARGAS, RIOJA, SAN MARTÍN"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	El comité de selección descalificó las ofertas de postores que cumplían los requisitos establecidos en las bases integradas y adjudicó la buena pro al postor con mayor oferta económica, quien suscribió contrato; pese a que, no presentó la documentación requerida en las bases integradas, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/ 152 341,37; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	34
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	34
V.	CONCLUSIONES	34
VI.	RECOMENDACIONES	36
VII.	APÉNDICES	36

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFATURA OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-0470-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 3-2022-MDESV, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS AVENIDAS SAMARIA Y GALILEA, AZUNGUILLO, ELÍAS SOPLÍN VARGAS, RIOJA, SAN MARTÍN"

PERIODO: 3 DE MARZO DE 2022 AL 7 DE JUNIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Elías Soplín Vargas, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0470-2024-003, iniciado mediante el oficio de comunicación de inicio n.° 000110-2024-CG/OC0470 de 24 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDESV – Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Creación del servicio de movilidad urbana en la avenida Samaria cuadra 5 y avenida Galilea cuadra 5 de la localidad de Segunda Jerusalén – Azunguillo, distrito de Elías Soplín Vargas – provincia de Rioja – departamento de San Martín", se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control corresponde a la revisión de la documentación relacionada a la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDESV – Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Creación del servicio de movilidad urbana en la avenida Samaria cuadra 5 y avenida Galilea cuadra 5 de la localidad de Segunda Jerusalén – Azunguillo, distrito de Elías Soplín Vargas – provincia de Rioja – departamento de San Martín".

Sobre el particular, al Comité de Selección, en la etapa de evaluación de ofertas, le correspondía evaluar las ofertas de los tres postores que fueron admitidos (Consorcio Ejecutor Azunguillo, Consorcio San Martín y Consorcio Vial San Martín); sin embargo, el Comité de Selección solo evaluó la oferta de Consorcio Ejecutor Azunguillo, otorgándole el máximo puntaje (100 puntos); sin dejar evidencia de la metodología que había utilizado para otorgarle dicho puntaje y pese a que las ofertas de los postores no evaluados, eran menos onerosas en comparación con la oferta del Adjudicatario.

Por lo cual, la comisión de control, procedió a evaluar todas las ofertas conforme a lo establecido en las bases integradas, incluyendo al Consorcio Ejecutor Azunguillo, comprobándose que no le correspondía el puntaje otorgado por el Comité de Selección; sino,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

le correspondía un puntaje de 94,48 (5,52 puntos menos de lo otorgado por el Comité de Selección) y, por consiguiente, tampoco le correspondía el primer lugar en el orden de prelación; el cual, le hubiera correspondido a Consorcio San Martín o Consorcio Vial San Martín; pues ambas obtuvieron el mismo puntaje (105,00).

Asimismo, en la etapa de calificación de ofertas, el Comité de Selección solo declaró como calificada la oferta de Consorcio Ejecutor Azunguillo, señalando que los demás postores (Consorcio San Martín y Consorcio Vial San Martín), no acreditaron el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad"; no obstante, se comprobó que ambos postores sí acreditaron el mencionado requisito de calificación.

En tal sentido, no le hubiera correspondido la buena pro a Consorcio Ejecutor Azunguillo; es decir, el accionar del Comité de Selección, alteró los resultados de la Adjudicación Simplificada, cuando correspondía el otorgamiento de la buena pro a Consorcio San Martín o Consorcio Vial San Martín, pues presentaron la menor oferta económica (S/1 371 072,26) respecto a la de Consorcio Ejecutor Azunguillo (S/1 523 413,63), existiendo una diferencia económica de S/152 341,37, en perjuicio de la Entidad.

Aunado a ello, se evidenció que el Adjudicatario no cumplió con acreditar la presentación de la totalidad de los documentos exigidos para el perfeccionamiento del contrato; en razón a que, no cumplió con acreditar los requisitos: "Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales h), i) y j)", "Equipamiento Estratégico" y "Experiencia del Plantel Profesional Clave"; sin embargo, Eleví Briones Cojal, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, permitió la suscripción del contrato.

La situación expuesta ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/152 341,37, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Alcance

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende el periodo del 3 de marzo de 2022 al 7 de junio de 2022.

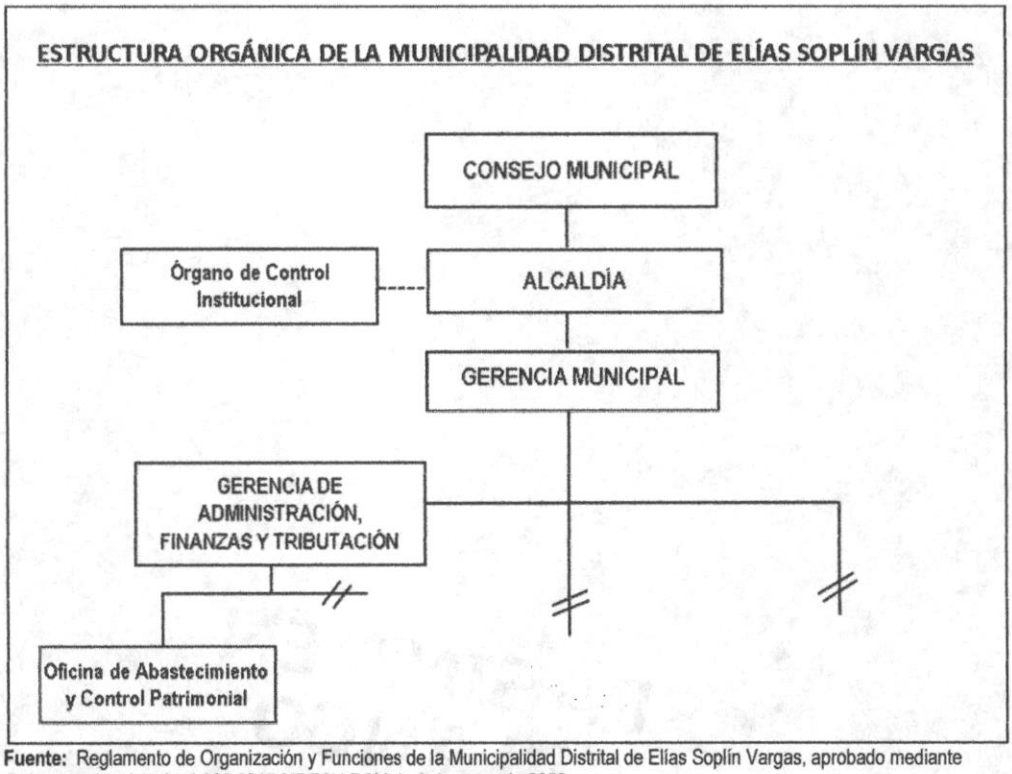
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Elías Soplín Vargas pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Elías Soplín Vargas:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFATURA OCI

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Elías Soplín Vargas



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Elías Soplín Vargas, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2022-MDESV-RSM de 6 de mayo de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFATURA OCI

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL COMITÉ DE SELECCIÓN DESCALIFICÓ LAS OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLÍAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS Y ADJUDICÓ LA BUENA PRO AL POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA, QUIEN SUSCRIBIÓ CONTRATO; PESE A QUE, NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LAS BASES INTEGRADAS, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR LA DIFERENCIA DE S/152 341,37; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Al respecto, durante el desarrollo de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDESV – Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Avenida Samaria cuadra 5 y la Avenida Galilea cuadra 5 de la localidad de Segunda Jerusalén – Azunguillo, distrito de Elías Soplín Vargas – provincia de Rioja – departamento de San Martín", en adelante "Adjudicación Simplificada", se evidenció que, el Comité de Selección[1], conformado por Lael Tasilla Montalván, en calidad de Titular presidente; Tito Alberto Villacís del Castillo, en calidad de Miembro Titular 01; y Elvis German Toro, en calidad de Miembro Titular 02; en adelante "Comité de Selección", en la etapa de evaluación de ofertas, le correspondía evaluar las ofertas de los tres postores que fueron admitidos (Consorcio Ejecutor Azunguillo[2], en adelante "Adjudicatario", Consorcio San Martín[3] y Consorcio Vial San Martín[4]); sin embargo, el Comité de Selección solo evaluó la oferta del Adjudicatario, otorgándole el máximo puntaje (100 puntos); sin dejar evidencia de la metodología que había utilizado para otorgarle dicho puntaje y pese a que las ofertas de los postores no evaluados, eran menos onerosas en comparación con la oferta del Adjudicatario.

Por lo cual, la Comisión de Control, procedió a evaluar todas las ofertas conforme a lo establecido en las bases integradas[5], incluyendo al Adjudicatario, comprobándose que no le correspondía el puntaje otorgado por el Comité de Selección; sino, le correspondía un puntaje de 94,48 (5,52 puntos menos de lo otorgado por el Comité de Selección) y, por consiguiente, tampoco le correspondía el primer lugar en el orden de prelación; el cual, le hubiera correspondido a Consorcio San Martín o Consorcio Vial San Martín; pues ambas obtuvieron el mismo puntaje (105,00).

Asimismo, en la etapa de calificación de ofertas, el Comité de Selección solo declaró como calificada la oferta del Adjudicatario, señalando que los demás postores (Consorcio San Martín y Consorcio Vial San Martín), no acreditaron el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad"; no obstante, se comprobó que ambos postores sí acreditaron el mencionado requisito de calificación.

En tal sentido, no le hubiera correspondido la buena pro al Adjudicatario; es decir, el accionar del Comité de Selección, alteró los resultados de la Adjudicación Simplificada, cuando correspondía el otorgamiento de la buena pro a Consorcio San Martín o Consorcio Vial San Martín, pues presentaron la menor oferta económica (S/1 371 072,26) respecto a la del Adjudicatario (S/1 523 413,63), existiendo una diferencia económica de S/152 341,37, en perjuicio de la Entidad. Es de precisar que, el Comité de Selección contaba con un especialista en contrataciones, acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

[1] Designado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 026-2022-GM/MDESV-RSM de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.
[2] Conformado por: Mas Camus Ingenieros E.I.R.L con RUC n.° 20480188404 y Dojimo Services E.I.R.L. con RUC n.° 20605088121.
[3] Conformado por: Clasill Contratistas Generales SAC con RUC n.° 20531309091 y C&R Inversiones Generales SAC con RUC n.° 20531549997.
[4] Conformado por: H&W Construcciones SRL con RUC n.° 20450324770 y Pirámide Construcciones EIRL con Ruc n.° 20450399354.
[5] Bases Integradas publicadas el 10 de mayo de 2022 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE **(Apéndice n.° 5)**.

Aunado a ello, se evidenció que el Adjudicatario no cumplió con acreditar la presentación de la totalidad de los documentos exigidos para el perfeccionamiento del contrato; en razón a que, no cumplió con acreditar los requisitos: "Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales h), i) y j)", "Equipamiento Estratégico" y "Experiencia del Plantel Profesional Clave"; sin embargo, Eleví Briones Cojal, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, permitió la suscripción del contrato; el cual, también visó.

Los hechos indicados transgredieron lo establecido en el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, los artículos 2, 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como, los artículos 46, 49, 51, 66, 74, 75 y 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; así también, lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada.

La situación expuesta ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/152 341,37, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita fue generada porque el comité de selección no evaluó las ofertas de todos los postores que fueron admitidos y solo evaluó la oferta del adjudicatario, otorgándole un puntaje y ubicación en el orden de prelación que no le correspondía; asimismo, porque descalificó las ofertas de postores, pese a que cumplieron con presentar todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, para luego adjudicar la buena pro al postor con mayor oferta económica, por la diferencia de S/152 341,37; además, porque el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, permitió la suscripción del contrato pese a que el adjudicatorio no cumplió con acreditar la presentación de la totalidad de los documentos exigidos para el perfeccionamiento del contrato.

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

1. **Respecto de la etapa de admisión de la Adjudicación Simplificada**

 Conforme se evidencia en el documento denominado "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDESV/CS – I Convocatoria" de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el Comité de Selección declaró admitidas las ofertas presentadas por el Adjudicatario, Consorcio San Martín y Consorcio Vial San Martín, lo que se muestra [6] :

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

[6] La Comisión de Control realizó la verificación de los documentos para la admisión de ofertas presentados por los postores, estando conforme.

Imagen n.° 1
Admisión del Consorcio Ejecutor Azunguillo (Adjudicatario)

POSTOR 01: CONSORCIO EJECUTOR AZUNGUILLO

	REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD	CONDICIÓN	OBSERVACIÓN
I.	***DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA***		
	2.1.1.1. Documentos para la admisión de la oferta		
1)	a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**	*SI CUMPLE*	*NINGUNA*
2)	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.	*SI CUMPLE*	*NINGUNA*
3)	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**	*SI CUMPLE*	*NINGUNA*
4)	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**	*SI CUMPLE*	*NINGUNA*
5)	a.5) Declaración jurada de plazo de Ejecución de la Obra **(Anexo N° 4)**	*SI CUMPLE*	*NINGUNA*
6)	a.7) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)**	*SI CUMPLE*	*NINGUNA*
7)	a.8) El Precio de la Oferta en Soles	*SI CUMPLE*	*NINGUNA*
	RESULTADO DE LA OFERTA		*ADMITIDA*

Fuente: Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena pro Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDESV/CS – I Convocatoria de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

Imagen n.° 2
Admisión de Consorcio San Martín

POSTOR 02: CONSORCIO SAN MARTIN

	REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD	CONDICIÓN	OBSERVACIÓN
I.	***DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA***		
	2.1.1.1. Documentos para la admisión de la oferta		
1)	a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**	*SI CUMPLE*	*NINGUNA*
2)	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.	*SI CUMPLE*	*NINGUNA*
3)	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**	*SI CUMPLE*	*NINGUNA*
4)	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**	*SI CUMPLE*	*NINGUNA*
5)	a.5) Declaración jurada de plazo de Ejecución de la Obra **(Anexo N° 4)**	*SI CUMPLE*	*NINGUNA*
6)	a.7) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)**	*SI CUMPLE*	*NINGUNA*
7)	a.8) El Precio de la Oferta en Soles	*SI CUMPLE*	*NINGUNA*
	RESULTADO DE LA OFERTA		*ADMITIDA*

Fuente: Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena pro Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDESV/CS – I Convocatoria de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

Imagen n.° 3
Admisión de Consorcio Vial San Martín

POSTOR 03: CONSORCIO VIAL SAN MARTIN

	REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD	CONDICIÓN	OBSERVACIÓN
I.	DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA		
	2.1.1.1. Documentos para la admisión de la oferta		
1)	a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)	SI CUMPLE	NINGUNA
2)	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.	SI CUMPLE	NINGUNA
3)	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)	SI CUMPLE	NINGUNA
4)	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)	SI CUMPLE	NINGUNA
5)	a.5) Declaración jurada de plazo de Ejecución de la Obra (**Anexo N° 4**)	SI CUMPLE	NINGUNA
6)	a.7) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 5**)	SI CUMPLE	NINGUNA
7)	a.8) El Precio de la Oferta en Soles	SI CUMPLE	NINGUNA
	RESULTADO DE LA OFERTA		ADMITIDA

Fuente: Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena pro Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDESV/CS – I Convocatoria de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

1.1. De la etapa de evaluación, en la cual, se otorgó el máximo puntaje al postor que presentó la oferta más elevada

Al respecto, mediante el documento denominado Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDESV/CS – I Convocatoria de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el Comité de Selección otorgó el primer lugar en el orden de prelación, al Adjudicatario, el segundo lugar al Consorcio San Martín y el tercer lugar al Consorcio Vial San Martín, lo que se muestra:

Imagen n.° 4
Resultado de la Evaluación de las ofertas realizada por el Comité de Selección

DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ADMITIDAS:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 54.1 del artículo 54 del RLCE, el comité de selección procede a determinar si la oferta única admitida responde a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. Encontrándole conforme según lo señalado, por lo que se obtuvo los siguientes resultados y orden de prelación:

N°	RAZON SOCIAL O DENOMINACIÓN	RUC	ESTADO DE ADMISIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA
01	CONSORCIO EJECUTOR AZUNGUILLO	CONSORCIO	ADMITIDA
02	CONSORCIO SAN MARTIN	CONSORCIO	ADMITIDA
03	CONSORCIO VIAL SAN MARTIN	CONSORCIO	ADMITIDA

Fuente: Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDESV/CS – I Convocatoria de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

Asimismo, conforme se aprecia en la Imagen n.° 5, el Comité de Selección solamente realizó la evaluación del Adjudicatario, habiéndole otorgado el máximo puntaje (100 puntos); sin embargo, no se evidencia la metodología que el Comité de Selección utilizó para otorgar

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

dicho puntaje; asimismo, no se evidencia la evaluación a los otros dos (2) postores[7], cuyas ofertas también fueron admitidas, ello se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Puntaje otorgado al Adjudicatario por el Comité de Selección

ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENYO DE LA BUENA PRO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDESV/CS – I CONVOCATORIA

DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS:

POSTOR 01: CONSORCIO EJECUTOR AZUNGUILLO

Puntaje de Evaluación Técnica del Postor: *100 Puntos*

FACTOR DE EVALUACION – PRECIO : *100 Puntos*

Fuente: Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDESV/CS – I Convocatoria de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

Sobre el particular, corresponde traer a colación que, la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro debe ser evidenciada en actas debidamente motivadas[8]; asimismo, conforme al principio de transparencia, que rige las contrataciones, las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Es de precisar que, la evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que fueron admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas[9]; en tal sentido, correspondía al Comité de Selección realizar la evaluación de todas las ofertas admitidas y no solo la oferta del Adjudicatario, considerando que todas fueron admitidas (conforme se aprecia en las imágenes n.° 1, 2 y 3); asimismo, cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta del precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios[10].

En ese orden de ideas, considerando que el Comité de Selección no realizó la evaluación de ofertas conforme a lo señalado en las bases integradas **(Apéndice n.° 5)** y al Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que rige el presente procedimiento de selección, la Comisión de Control procedió a realizar dicha evaluación. Es de resaltar que, la evaluación de las ofertas se realizó en concordancia a los Factores de Evaluación establecidos en el Capítulo IV de la "Sección Específica" de las bases integradas **(Apéndice n.° 5)**, siendo el único factor de evaluación el "Precio", determinándose lo siguiente:

Factor: Precio

Para determinar el máximo puntaje en función al precio, se aplicó la siguiente formula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

[7] Consorcio San Martín y Consorcio Vial San Martín.
[8] Conforme a lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.
[9] Conforme a lo establecido en el numeral 74.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.
[10] Conforme a lo establecido en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Donde:

I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

En tal sentido, como resultado de la revisión a los documentos que conforman las ofertas de los postores[11], se obtuvieron los siguientes datos:

Cuadro n.° 1
Datos para efectuar la evaluación de las Ofertas Económicas de los Postores Admitidos

Precio de la Oferta			Precio de la Oferta más Baja	Puntaje Máximo del Precio
Consorcio Ejecutor Azunguillo (Adjudicatario)	**Consorcio San Martín**	**Consorcio Vial San Martín**	S/1 371 072,26	**100**
S/1 523 413,63	S/1 371 072,26	S/1 371 072,26		

Fuente: Documentos que conforman las Ofertas de los Postores **(Apéndice n.° 7)** y Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Entonces, utilizando los datos obtenidos y aplicando la formula antes descrita, se determinó que el puntaje que hubiera obtenido cada postor es conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Evaluación de las ofertas – Precio, según lo determinado por la Comisión de Control

Evaluación de Ofertas – Precio	
Consorcio Ejecutor Azunguillo (Adjudicatario)	**Consorcio San Martín**
Pi= 1 371 072,26 x 100 / 1 523 413,63 Pi= **89,99**	Pi= 1 371 072,26 x 100 / 1 371 072,26 Pi= **100,00**
Consorcio Vial San Martín	
Pi= 1 371 072,26 x 100 / 1 371 072,26 Pi= **100,00**	

Fuente: Documentos que conforman las ofertas de los postores **(Apéndice n.° 7)**, Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En el cuadro n.° 2 se evidencia que, Consorcio San Martín y Consorcio Vial San Martín hubieran obtenido un puntaje de 100 y el Adjudicatario hubiera obtenido un puntaje de 89,99; es decir, este último presentó la oferta más elevada.

Por otro lado, del contenido de la oferta presentada por el Adjudicatario **(Apéndice n.° 7)**, la Comisión de Control evidenció que, en los documentos de presentación facultativa, se encuentra el anexo n.° 11 denominado "Solicitud de Bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa", dicha solicitud fue suscrita individualmente por cada una de las empresas conformantes del consorcio, del mismo modo

[11] Que obran en el expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada, el cual, fue remitido a la Comisión de Control mediante la Carta n.° 115-2024-GM/MDESV-RSM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

se adjuntó el documento de acreditación de estar registrado en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, el mismo que para la empresa "Mas Camus Ingenieros E.I.R.L." fue expedido el 15 de diciembre de 2010 y respecto de la empresa "Dojimo Services E.I.R.L" fue expedido el 13 de diciembre de 2019, razón por la cual le correspondía otorgarle la bonificación del cinco por ciento (5%).

En relación al contenido de la oferta presentada por el Consorcio San Martín **(Apéndice n.° 7)**, la Comisión de Control ha evidenciado que, dentro de los documentos de presentación facultativa, presentó el anexo n.° 11 denominado "Solicitud de Bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa", dicha solicitud fue suscrita independientemente por las dos empresas conformantes del consorcio, sumado a ello adjuntó el documento de acreditación de estar registrado en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, el mismo que para la empresa "C & R Inversiones Generales S.A.C." fue expedido el 25 de abril de 2012 y respecto de la empresa "Clasill Contratistas Generales S.A.C." fue expedido el 9 de septiembre de 2011, razón por la cual le correspondía otorgarle la bonificación del cinco por ciento (5%).

Asimismo, del contenido de la oferta presentada por el Consorcio Vial San Martín **(Apéndice n.° 7)**, dentro de los documentos de presentación facultativa, presentó el anexo n.° 11 denominado "Solicitud de Bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa", la referida solicitud presentada en la oferta fue suscrita individualmente por cada una de las empresas conformantes del consorcio, del mismo modo se adjuntó el documento de acreditación de estar registrado en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, el mismo que para la empresa "H & W Construcciones Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada" fue expedido el 12 de abril de 2011, y respecto de Empresa "Pirámide Construcciones empresa Individual de Responsabilidad Limitada" fue expedido el 1 de junio de 2012, razón por la cual le correspondía otorgarle la bonificación del cinco por ciento (5%).

Por lo expuesto, respecto al cumplimiento del único factor de evaluación: "Precio", se determinó los siguientes puntajes:

Cuadro n.° 3
Puntaje total de la etapa de Evaluación según lo determinado por la Comisión de Control

Criterio	Puntaje		
	Consorcio Ejecutor Azunguillo (Adjudicatario)	Consorcio San Martín	Consorcio Vial San Martín
Factor de Evaluación Precio	89,99	100,00	100,00
Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N° 11)	4,49	5,00	5,00
Total puntaje obtenido	94,48	105,00	105,00

Fuente: Documentos que conforman las ofertas de los postores **(Apéndice n.° 7)**, Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se observa un empate entre el Consorcio San Martín y Consorcio Vial San Martín ambos con un puntaje obtenido de 105 puntos, sobre el particular, la

determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo[12]; por lo tanto, correspondía calificar ambas ofertas para comprobar si les hubiera correspondido la buena pro de la Adjudicación Simplificada.

Es de precisar que, mediante el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDESV/CS – I CONVOCATORIA de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6),** el Comité de Selección otorgó un puntaje de 100 puntos al Adjudicatario; pese a que, en las bases integradas **(Apéndice n.° 5)** ya se habían establecido las reglas definitivas de la Adjudicación Simplificada, bases sobre las cuales correspondía al Comité de Selección efectuar la evaluación de las ofertas, más aún, si dicho Comité de Selección estaba integrado por un Especialista en Contrataciones acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE[13].

1.2. Comité de Selección descalificó ofertas de postores que presentaron todos los requisitos solicitados en las bases integradas para la etapa de calificación de ofertas

Mediante el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDESV/CS – I CONVOCATORIA de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el Comité de Selección declaró calificada la oferta del Adjudicatario y declaró descalificadas las ofertas presentadas por Consorcio San Martín y Consorcio Vial San Martín, argumentando en ambos casos que los postores no cumplieron con el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", lo que se muestra:

Imagen n.° 6
Resultado de la etapa de calificación de ofertas, según lo determinado por el Comité de Selección

POSTOR 1: CONSORCIO EJECUTOR AZUNGUILLO

N°	REQUISITO	RESULTADO	ANOTACIONES
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	-	*De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato*
A.1	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE FORMACION ACADEMICADEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	-	*De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato*
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	SI CUMPLE	*01 vez el Valor Referencial en la ejecución de obras similares*
CONDICIÓN			CALIFICADA

POSTOR 2: CONSORCIO SAN MARTIN

N°	REQUISITO	RESULTADO	ANOTACIONES
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	-	*De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato*
A.1	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE FORMACION ACADEMICADEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	-	*De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato*
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	NO CUMPLE	*No acredita la experiencia en obras similares según la definición de obra similar establecido en los requisitos de calificación.*
CONDICIÓN			DESCALIFICADA

[12] Conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

[13] Tito Alberto Villacis del Castillo, Miembro Titular 01, durante la ejecución de la adjudicación simplificada, estaba acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como "Profesional o Técnico Certificado para prestar servicios en el Órgano Encargado Contrataciones de las Entidades", según la Certificado sin número de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.

POSTOR 3: CONSORCIO VIAL SAN MARTIN

N°	REQUISITO	RESULTADO	ANOTACIONES
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	-	*De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato*
A.1	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE FORMACION ACADEMICADEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	-	*De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato*
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	NO CUMPLE	*No acredita la experiencia en obras similares según la definición de obra similar establecido en los requisitos de calificación.*
CONDICIÓN			DESCALIFICADA

Fuente: Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDESV/CS – I Convocatoria de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

Al respecto, en la etapa de calificación correspondía al Comité de Selección, verificar el cumplimiento del requisito "Experiencia del Postor en la especialidad", conforme a las bases integradas **(Apéndice n.° 5)** del Procedimiento de Selección, establecido en el literal B del numeral 3.2. del Capítulo III "Requerimiento de la Sección Especifica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección", lo indicado se muestra:

B	*EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considera obra similar a: Construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o reconstrucción, y/o remodelación y/o reparación y/o renovación y/o ampliación de servicios de Transitabilidad Vehicular y/o Transitabilidad Urbana Pistas y Veredas, que contengan como mínimo los siguientes componentes:* • *Obras Provisionales* • *Movimiento de tierras* • *Pavimento Rígido* • *Sub base con piedra y/o material clasificado* • *Base granular con material afirmado y/o material clasificado* • *Juntas de dilatación* • *Áreas de estacionamiento de concreto y/o adoquines de concreto* • *Sardinel de confinamiento* • *Veredas peatonales* • *Cunetas para evacuación de aguas pluviales* • *Señalización Vial* *Igualmente, para demostrar dichos componentes se deberá sustentar en un (01) contrato ejecutado, así como también dichos componentes deberá figurar en el acta de recepción de obra; o en todo caso adjuntar el presupuesto de obra, el mismo que deberá estar visado por la Entidad para la que se ejecutó la prestación.* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[14] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

[14] De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

B	*EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*
	En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato (...)".

Dicho ello, en relación al requisito "Experiencia del Postor en la Especialidad", los postores debían acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial (para el presente caso el valor referencial fue de S/1 797 628,08[15], en la ejecución de obras similares, durante diez años anteriores a la fecha de la presentación de las ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra; para lo cual debían presentar copia simple de: (i) contratos con sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

Sobre el particular, considerando que el Consorcio San Martín y Consorcio Vial San Martín empataron en el primer lugar del orden de prelación, conforme se observa en el cuadro n.° 3 precedente, se procedió a verificar el cumplimiento del requisito "Experiencia del postor en la especialidad" respecto ambos postores, habiéndose obtenido el siguiente resultado:

Cuadro n.° 4
Calificación de la oferta del Consorcio San Martín, según lo determinado por Comisión de Control

N°	Documentos	Importe S/
1	- Contrato n.° 020-2015-GM/MPB de 12 de noviembre de 2015 por un monto de S/3 300 000,00, donde el titular de la experiencia acreditada es el Consorcio Corazón de Jesús, el cual estuvo conformado por la empresa C&R Inversiones Generales S.A.C (50% de participación) y la empresa Clasill Contratistas Generales SAC (50% de participación). Siendo el objeto del contrato la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de 18 cuadras de la ciudad de Bellavista, Provincia de Bellavista, San Martín". - Contrato de Constitución de Consorcio de 5 de noviembre de 2015. - Resolución de Alcaldía n.° 800/2016-A/MPB de 21 de diciembre de 2016, que aprueba la liquidación de la obra.	3 300 000,00
Monto acumulado		**3 300 000,00**

Fuente: Documentos que conforman la oferta del Consorcio San Martín **(Apéndice n.° 7)**, Bases Integradas de las Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 5
Calificación de la oferta del Consorcio Vial San Martín, según lo determinado la Comisión de Control

N°	Documentos	Importe S/
1	- Contrato n.° 009-2016-GRSM-SRBM-T de 10 de marzo de 2016, por un monto contractual de S/2 226 450,56, donde el titular de la experiencia acreditada es el Consorcio Vista Alegre, el cual estuvo conformado por la empresa H&W Construcciones S.R.L. (65% de participación), la empresa Constructora Inmobiliaria Rio Huallaga S.A.C. (05% de participación), la empresa Constructora e Inmobiliaria	1 869 855,88[16]

[15] Establecido en el numeral 1.3 del Capítulo I "Generalidades" de la Sección Especifica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada.
[16] Monto determinado de acuerdo al porcentaje de participación de las empresas conformantes del Consorcio Vial San Martín, considerando en monto de liquidación del contrato.

N°	Documentos	Importe S/
	Ibáñez Ruiz S.A.C. (15% de participación) y la empresa Pirámide Construcciones E.I.R.L (15% de participación). Siendo el objeto del contrato la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. Vista Alegre cuadras del 01 al 06, en el Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín – San Martín". - Contrato Asociativo Consorcio Vista Alegre de 18 de febrero de 2016. - Acta de Recepción de Obra de 19 de diciembre de 2016. - Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 029-2017-GRSM/GTBM-T de 21 de febrero de 2017, que aprueba la liquidación del contrato de la obra por S/ 2 337 319,85.	
Monto acumulado S/		1 869 855,88

Fuente: Documentos que conforman la oferta del Consorcio Vial San Martín **(Apéndice n.° 7)**, Bases Integradas de las Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, se puede evidenciar que, Consorcio San Martín y Consorcio Vial San Martín cumplieron con acreditar la experiencia del postor en la especialidad; sin embargo, el Comité de Selección descalificó a dichos postores mediante el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDESV/CS – I Convocatoria de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, señalando: *"(...) No acredita la experiencia en obras similares según la definición de obra similar establecido en los requisitos de calificación (...)"*.

Es de precisar que, en la citada acta no se revela si el Comité de Selección efectuó la revisión de las experiencias presentadas por Consorcio San Martín y Consorcio Vial San Martín; es decir, la motivación que expuso el Comité de Selección en el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDESV/CS – I Convocatoria de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, no permite conocer el real alcance de su decisión, ni mucho menos identificar qué análisis realizó para concluir que debía declarar descalificadas las ofertas de Consorcio San Martín y Consorcio Vial San Martín.

En ese sentido, corresponde traer a colación que, la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas; asimismo, conforme al principio de Transparencia, que rige las contrataciones, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Asimismo, resulta aplicable la Resolución n.° 0455-2023-TCE-S4 de 30 de enero de 2023, en cuyo numeral 29, el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló: *"(...) la administración pública debe ejercer el poder que le ha sido otorgado, respetando el derecho de los postores de tener pleno acceso a la información relativa al procedimiento de selección, para lo cual resulta imperativo que exponga las razones o justificaciones objetivas que la llevaron a adoptar una determinada decisión, de tal modo que los administrados se encuentren en la posibilidad de acceder y/o conocer directamente el sustento preciso y suficiente de la no admisión o descalificación de sus ofertas en el marco de un procedimiento de selección (...)"*.

Así también, debe tenerse en cuenta el requisito de validez del acto administrativo denominado "Motivación", previsto en el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual el acto emitido por la autoridad pública, debe estar debidamente motivado en proporción a su contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

Por lo expuesto, queda claro que se ha previsto como exigencia que las actas donde consten las actuaciones del Comité de Selección, deben encontrarse debidamente motivadas; lo cual no implica contar con una motivación extensa, amplia o pormenorizada; sin embargo, dicha motivación siempre debe implicar que los destinatarios de la decisión puedan comprender las razones concretas y las valorizaciones esenciales que justifican el sentido de la decisión.

En ese orden de ideas, se ha podido evidenciar que el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDESV/CS – I Convocatoria de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, no se encuentra debidamente motivada, respecto a la decisión del Comité de Selección para tener por descalificadas las ofertas de Consorcio San Martín y Consorcio Vial San Martín; pues dicho órgano colegiado no revela qué análisis realizó para concluir que debía declarar descalificadas las ofertas de los mencionados postores; situación que, ha generado que no se cuente con pleno conocimiento del real alcance de la decisión del Comité de Selección; más aún, considerando que, la Comisión de Control, comprobó que sí cumplieron con acreditar la experiencia del postor en la especialidad; y sobre todo que, dicho Comité de Selección estaba integrado por un Especialista en Contrataciones acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE[17].

Por ende, Consorcio San Martín y Consorcio Vial San Martín cumplieron con presentar todos los requisitos de admisión, factores de evaluación y los requisitos de calificación; en tal sentido, al haber empatado en el primer lugar del orden de prelación, de haber sido calificadas sus ofertas por parte del Comité de Selección, le hubiera correspondido la buena pro de la Adjudicación Simplificada a uno de los mencionados postores.

Sin embargo, mediante el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada N° 003-2022-MDESV/CS – I Convocatoria de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el Comité de Selección otorgó la buena pro al Adjudicatario, pese a que había presentado una oferta económica más elevada (S/1 523 413,63), en comparación a la oferta presentada por el Consorcio San Martín y Consorcio Vial San Martín que fue de S/1 371 072,26, existiendo una diferencia económica de S/152 341,37.

Cabe resaltar que, los integrantes del comité de selección se encontraban obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad[18].

Así también, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos[19].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

[17] Tito Alberto Villacis del Castillo, Miembro Titular 01, durante la ejecución de la adjudicación simplificada, estaba acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como "Profesional o Técnico Certificado para prestar servicios en el Órgano Encargado Contrataciones de las Entidades", según la Constancia sin número de 12 de diciembre de 2020.

[18] Según lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

[19] Según lo establecido en el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

1.3. Postor ganador de la buena pro no cumplió con presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato

Es de precisar que, tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato[20]; asimismo, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras[21].

Sobre el particular, luego del otorgamiento de la buena pro realizado el 16 de mayo de 2022 y al haberse registrado en el portal SEACE el consentimiento de la buena pro el 24 de mayo de 2022, el representante común del Consorcio Ejecutor Azunguillo (Adjudicatario) a través de la Carta n.° 001-2022-CEAZ/RC de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato; no obstante, como resultado de la revisión a la mencionada documentación, se evidenció que el Adjudicatario no cumplió con la presentación de la totalidad de requisitos, lo que se detalla:

a) Respecto del incumplimiento de presentar memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales h), i) y j)

Al respecto, dentro de los requisitos que el Adjudicatario debió presentar para que el contrato quede perfeccionado, se encontraba lo siguiente: "*k) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k)*" establecido en el numeral 2.3 del Capítulo II "Del procedimiento de Selección" de la Sección Especifica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las bases integradas **(Apéndice n.° 5)**, no obstante, de la revisión a los documentos presentados por el mencionado postor a través de la Carta n.° 001-2022-CEAZ/RC de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, mismos que obran en el expediente de contratación remitido por la entidad los cuales están debidamente foliados, no se evidenció la presentación de este documento, así como tampoco, no se evidenció el documento con el cual la Entidad le comunica tal observación al Adjudicatario, la Comisión de Control únicamente pudo evidenciar la hoja de presentación donde se señala la descripción del requisito, mas no la presentación del documento en sí, el mismo que acredite la presentación del requisito requerido, pues la hoja de presentación a la que se hace referencia está signada con el (folio n.° 541), y el folio siguiente correlacional en forma descendente (folio n.° 540), obedece a la caratula de presentación de otro requisito como es el literal i) Análisis de Precios Unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, lo indica se muestra en las siguientes imágenes para mejor referencia:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFE COMISIÓN OCI

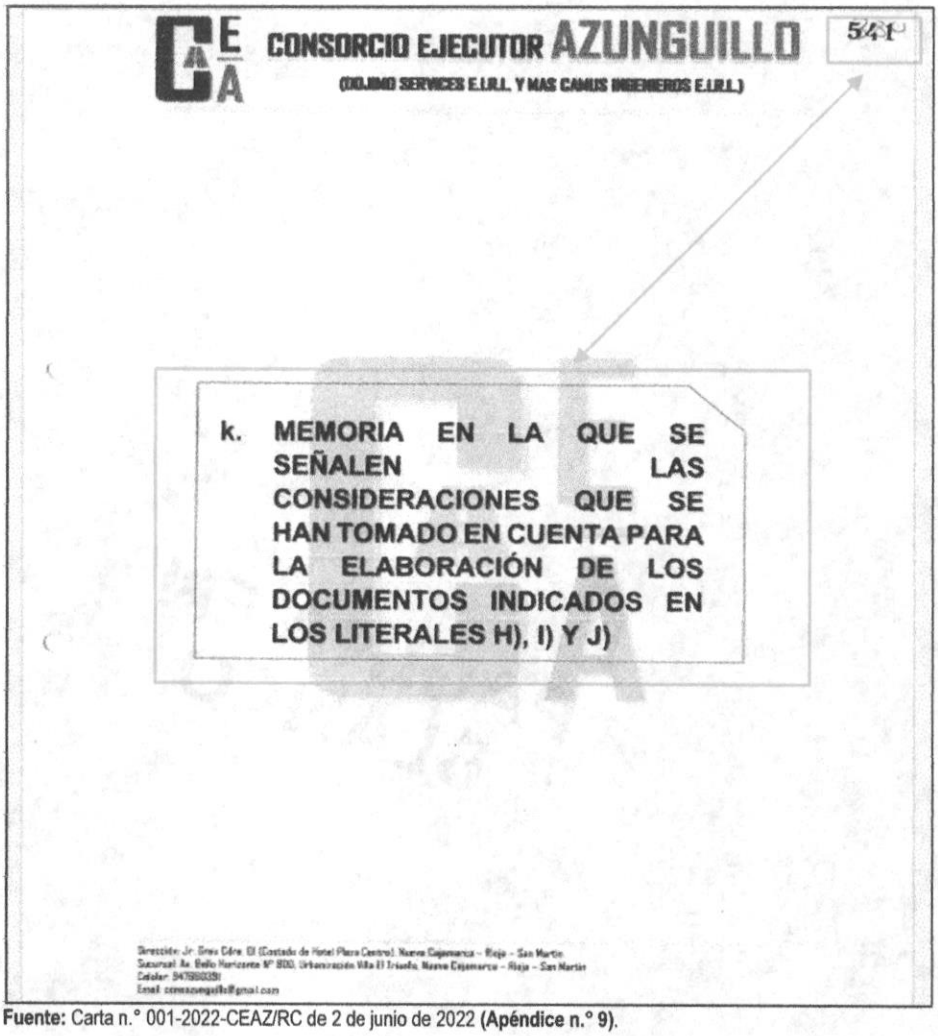
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFATURA OCI

[20] Según lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49° del del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

[21] Según lo establecido en el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Imagen n.° 7
Hoja que contiene título del requisito no presentado por adjudicatario – Folio n.° 541

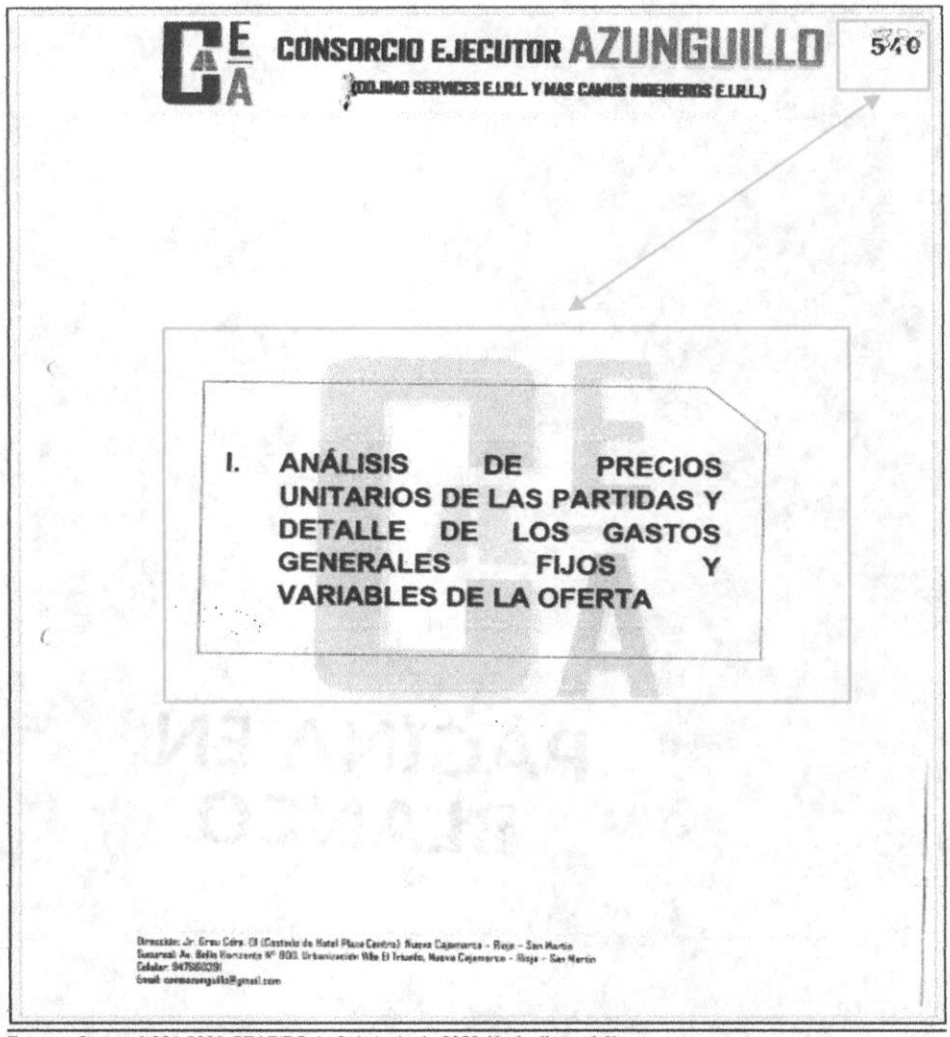

CONSORCIO EJECUTOR AZUNGUILLO
(DOJIMO SERVICES E.I.R.L. Y MAS CAMUS INGENIEROS E.I.R.L.)
541

k. MEMORIA EN LA QUE SE SEÑALEN LAS CONSIDERACIONES QUE SE HAN TOMADO EN CUENTA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN LOS LITERALES H), I) Y J)

Fuente: Carta n.° 001-2022-CEAZ/RC de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

Imagen n.° 8
Caratula del folio n.° 540 – Correspondiente a otro requisito


CONSORCIO EJECUTOR AZUNGUILLO
(DOLIMO SERVICES E.I.R.L. Y MAS CAMUS INGENIEROS E.I.R.L.)
540
I. ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LAS PARTIDAS Y DETALLE DE LOS GASTOS GENERALES FIJOS Y VARIABLES DE LA OFERTA

Fuente: Carta n.° 001-2022-CEAZ/RC de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**.

b) <u>Respecto al incumplimiento de acreditar el Equipamiento Estratégico</u>

El literal n) del numeral 2.3 del Capítulo II "Del procedimiento de Selección" de la Sección Especifica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las bases integradas **(Apéndice n.° 5)**, establecía que el adjudicatario debió presentar lo siguiente: "*Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes*".

Sobre el particular es de resaltar que, la entidad tiene la función de verificar la calificación de los postores conforme a los requisitos que indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato; para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación[22].

[22] Conforme a lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

Asimismo, el Adjudicatario para acreditar que cuenta con el equipamiento estratégico señalado en el ítem 1, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 14 y 18, del cuadro siguiente presenta una declaración jurada denominada "Declaración Jurada de contar con Equipo liviano propio", no obstante, no adjunta documento alguno que acredite la propiedad, posesión y/o disponibilidad de los referidos equipos.

Aunado a ello, se ha evidenciado que, la descripción de los ítems 3, 7, 8, 10, 15 y 17 de los equipos presentados por parte del Adjudicatario a través de las Cartas de compromiso que se ubican en el expediente de contratación (folios 491 al 493) no corresponde al equipamiento estratégico requerido en las bases integradas **(Apéndice n.° 5)**, y respecto del ítem 2 de la revisión a la documentación antes detallada no se evidencia que el adjudicatario haya presentado dicho equipamiento estratégico, lo que se detalla:

Cuadro n.° 6
Revisión de Cumplimiento del Requisito de Calificación: Comisión de Control

Ítem	Descripción del Equipamiento Estratégico Requerido		Comentario de la Comisión de Control
	Según las bases integradas	Según los documentos presentados por el Adjudicatario	
001	Nivel Topográfico	Nivel Topográfico	No cumple
002	Estación Total	-	No cumple
003	Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado 105-135 HP 10-12 TON	Rodillo	No cumple
004	Compactadora Vibratoria Tipo Plancha 9 HP	Compactadora Vibratorio Tipo Plancha 9 HP	No cumple
005	Apisonadora Vibratoria 70-80 KG. 5.5 HP	Apisonadora Vibratoria 70-80 KG. 5.5 HP	No cumple
006	Taladro Percutor 1/2" 800 W	Taladro Percutor 1/2" 800 W	No cumple
007	Cargador sobre llantas de 140-180 HP 3 YD3	Cargador sobre Llantas Frontal 3m3	No cumple
008	Minicargador 45-60 HP	Minicargador CAT	No cumple
009	Excavadora sobre Orugas 115-165 HP	Excavadora Sobre Oruga Kobelco SK 210	Cumple
010	Retroexcavadora S/Llantas 90-95 HP 1 YD3 C/Adaptador Martillo Hidráulico	Retroexcavadora CAT 420 F2	No cumple
011	Mezcladora de Concreto 11 P3 (23 HP)	Mezcladora de Concreto 11 P3 (23 HP)	No cumple
012	Vibrador de Concreto 5.5 HP 1.5"	Vibrador de Concreto 5.5 HP 1.5"	No cumple
013	Equipo de Corte y Soldeo (OXI/ACET) 3/4"-6" MAX.	Equipo de Corte y Soldeo (OXI/ACET) 3/4"-6" MAX.	No cumple
014	Equipo Pintarrayas 5.5 HP 3300 PSI	Equipo Pintarrayas 5.5 HP 3300 PSI	No cumple
015	Motoniveladora 150 – 210 HP	Motoniveladora Kamatzu GD - 555	No cumple
016	Camión Volquete de 15 M3	Camión Volquete Mack 15m3 C2H 760	Cumple
017	Camión Cisterna 4x2 (Agua) 122 HP 2,000 GLN.	Camión Cisterna	No cumple
018	Soldadora Eléctrica 250 AC/DC Rango: 40-250 A 220V Monofásico.	Soldadora Eléctrica 250 AC/DC Rango: 40-250 A 220V Monofásico.	No cumple

Fuente: Carta n.° 001-2022-CEAZ/RC de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, Bases Integradas de las Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

Es de precisar que, la Dirección Técnica del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión n.° 161-2018/DTN de 26 de setiembre de 2018, en relación a la acreditación del equipamiento, señaló: *"(...) En tal sentido, a fin de acreditar el cumplimiento de dicho requisito de calificación (esto es, contar con el Equipamiento Estratégico), el postor debe presentar "Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento* ***que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido*** *(no cabe presentar declaración jurada)"*[23] *(el subrayado es agregado);* ***dado que es indispensable que el postor acredite de manera fehaciente que cuenta con la disponibilidad del equipo requerido para ejecutar una determinada obra*** *(...)".*

En ese sentido, el Adjudicatario tenía la obligación de acreditar que cuenta con la disponibilidad del Equipamiento Estratégico requerido (en iguales características y condiciones a las solicitadas por la Entidad o superiores a las mínimas establecidas) para ejecutar la obra que es objeto de la convocatoria; razón por la cual se le exige la presentación de documentos (contenidos en la oferta) que proporcionen la certeza de que dispone del equipo idóneo para realizar las actividades inherentes al contrato, pese a ello no cumplió con acreditar el cumplimiento del mismo.

Mas aun, si en el numeral 7 de la sección "Fundamentación" de la Resolución n.° 0952-2022-TCE-S5 de 24 de marzo de 2022, el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló: *"(...) que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones (...)".*

c) Respecto al incumplimiento de acreditar la experiencia del personal clave propuesto

El literal p) del numeral 2.3 del Capítulo II "Del procedimiento de Selección" de la Sección Especifica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las bases integradas **(Apéndice n.° 5)**, establecía que el adjudicatario debió presentar lo siguiente: "*Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave".*

Asimismo, en el literal A.3 del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la sección especifica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las bases integradas **(Apéndice n.° 5)**, se estableció que el Residente de Obra debía contar con una experiencia mínima de treinta y seis (36) meses como Residente y/o Supervisor y/o Inspector de obras similares, que se computa desde la colegiatura.

En atención a ello, de la información presentada por el adjudicatario para acreditar la experiencia mínima requerida para el personal clave Ingeniero Residente de obra, presentó doce (12) documentos con los cuales pretendía acreditar la experiencia requerida, postulando un total de 1 322 días, equivalente a 44,07 meses o 3,67 años de experiencia respectivamente; sin embargo, la Comisión de Control realizó el cálculo, analizando la documentación presentada por el adjudicatario y aplicando lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 5)**, conforme se muestra en el cuadro n.° 7 siguiente, donde solo se acreditó experiencia del Residente de Obra por 1 029 días, equivalente a 34,3 meses, ello en razón a que, de la documentación presentada para

[23] Tal como lo establecen las aludidas Bases Estándar.

acreditar la experiencia indicada en el ítem n.° 2, 3 y 4, se evidencia experiencia ejecutada paralelamente (traslape); al respecto, la "nota importante" del numeral 2.3 del Capítulo II "Del procedimiento de Selección" de la Sección Especifica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las bases integradas **(Apéndice n.° 5)**, referido a los requisitos para perfeccionar el contrato, señala: *"(...) De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.* ***No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas****, salvo la ejecución de obras por paquete (...)".* (El subrayado y negrita es nuestro), lo indicado se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Revisión de documentos presentados por el Adjudicatario para acreditar la experiencia del personal clave propuesto: Residente de obra

Ítem	Denominación y fecha de documento	Cargo desempeñado	Fecha de Inicio	Fecha de Termino	Tiempo Acumulado (días)		Comentario de la Comisión de Control
					Adjudicatario	Comisión de control	
1	Asientos de cuaderno de Obra de 22 de noviembre de 2021 y 4 de febrero de 2022	Residente de Obra	22/11/2021	04/02/2022	75	74	-
2	Certificado de Trabajo de 15 de julio de 2021	Supervisor de Obra	19/04/2021	19/06/2021	62	0	Traslape con el ítem 3
3	Certificado de Trabajo de 26 de julio de 2021	Ingeniero Residente	18/12/2020	30/04/2021	134	0	Traslape con el ítem 2 y 4
4	Certificado de Trabajo de 25 de enero de 2021	Ingeniero Supervisor	16/09/2020	22/01/2021	16 - 74	0	Traslape con el ítem 3
5	Certificado de Trabajo de 25 de agosto de 2020	Residente de Obra	29/10/2019	24/08/2020	301	301	-
6	Certificado de 3 de agosto de 2019	Supervisor	27/03/2019	25/05/2019	60	59	-
7	Conformidad de Servicio de consultoría para la Supervisión de Obra	Supervisión de la Obra	14/08/2017	13/10/2017	60	60	-
8	Certificado de 4 de agosto de 2015	Ing. Supervisor	22/10/2014	17/05/2015	208	207	-
9	Constancia de Trabajo de 23 de julio de 2010	Residente de Obra	23/07/2010	03/10/2010	73	72	-
10	Constancia de Trabajo de 21 de agosto de 2018	Residente de Obra	21/04/2010	04/07/2010	75	74	-
11	Constancia de Trabajo de 21 de agosto de 2018	Residente de Obra	21/11/2009	22/03/2010	122	121	-
12	Constancia de Trabajo de 21 de agosto de 2018	Residente de Obra	21/09/2009	21/11/2009	62	61	-
Total días					1322	1029	
Total meses					44,07	34.3	

Fuente: Carta n.° 001-2022-CEAZ/RC de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, Bases Integradas de las Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo antes expuesto, se advierte que el adjudicatario no cumplió con acreditar la experiencia de personal clave "Residente de Obra" propuesto, requisito que fue de estricto cumplimiento para el perfeccionamiento del contrato, según el literal A.3 del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la sección especifica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las bases integradas **(Apéndice n.° 5)**, donde se estableció que el Residente de Obra debía contar con una experiencia mínima de treinta y seis (36) meses como Residente y/o Supervisor y/o Inspector de obras similares, que se computa desde la colegiatura.

Por consiguiente, el Adjudicatario no cumplió con acreditar la presentación de la totalidad de los documentos exigidos para el perfeccionamiento del contrato, pues no cumplió con acreditar los requisitos de calificación: "Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales h), i) y j)", "Equipamiento Estratégico" y "Experiencia del Plantel Profesional Clave"; sin embargo, Eleví Briones Cojal, jefe la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial[24], permitió que se suscriba el Contrato de Ejecución de Obra n.° 034-2022-MDESV (Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDESV/CS – PRIMERA CONVOCATORIA) de 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, pese a que, le correspondía: *"(...)preparar, conducir y realizar los procedimientos de selección de (...), consultorías u obras hasta su culminación, en coordinación con el comité de selección correspondiente; y, gestionar administrativamente los contratos, involucrando el trámite de perfeccionamiento, (...)*[25]; vulnerando con su accionar lo dispuesto en la normativa aplicable, más aún si, de la revisión al contrato suscrito, se evidencia que Eleví Briones Cojal, consignó su visto bueno para la visación del mismo, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 9
Contrato de Ejecución de Obra



602

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELIAS SOPLIN VARGAS
PROVINCIA DE RIOJA - REGION SAN MARTIN

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 034– 2022 – MDESV
(ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003 – 2022 – MDESV/CS – PRIMERA CONVOCATORIA)

Conste por el presente documento, la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. SAMARIA CDRA. 05 Y AV. GALILEA CDRA. 05 DE LA LOCALIDAD DE SEGUNDA JERUSALÉN – AZUNGUILLO, DISTRITO DE ELÍAS SOPLIN VARGAS – PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN 2538919, que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELIAS SOPLIN VARGAS, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20187362840, con domicilio legal en Av. Galilea N° 452 de la localidad de Segunda Jerusalén, Distrito Elías Soplin Vargas, Provincia Rioja, Departamento San Martín, representada por la LIC. MG. CARMEN BEATRIZ MONTEZA VILLALOBOS, identificada con DNI N° 47256610 habiéndose delegado funciones, atribuciones y facultades en su calidad de Gerente Municipal mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 058 – 2022 – AMDESV de fecha 01de Junio del 2022, y de otra parte el CONSORCIO EJECUTOR AZUNGUILLO (integrado por DOUMO SERVICES E.I.R.L. (20%) con RUC N° 20600961721 con domicilio fiscal en el Jr. Grau S/N, Cdra. 01, Distrito Nueva Cajamarca, Provincia Rioja, Departamento San Martín, con poderes inscritos en la Partida N° 11002648, Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Moyobamba, Zona Registral N° II – Sede Moyobamba y MAS CAMUS INGENIEROS E.I.R.L. (80%) con RUC N° 20480168404 con domicilio en el Jr. Dos de Mayo N° 1047 del Distrito de Chachapoyas, Provincia Chachapoyas, Departamento Amazonas, con poderes inscritos en la Partida N° 11106511, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chachapoyas, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo), con domicilio legal en el Jr. Grau S/N, Cdra. 01, Distrito Nueva Cajamarca, Provincia Rioja, Departamento San Martín, debidamente representado por su Representante Común, DANY OMAR JIMÉNEZ MONTEZA, con DNI N° 44748755, según CONTRATO DE CONSORCIO de fecha 01 de Junio de 2022, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
Con fecha 16 de mayo de 2022, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003 – 2022 – MDESV/CS – PRIMERA CONVOCATORIA para la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. SAMARIA CDRA. 05 Y AV. GALILEA CDRA. 05 DE LA LOCALIDAD DE SEGUNDA JERUSALÉN – AZUNGUILLO, DISTRITO DE ELÍAS SOPLIN VARGAS – PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN 2538919, al CONSORCIO EJECUTOR AZUNGUILLO, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. SAMARIA CDRA. 05 Y AV. GALILEA CDRA. 05 DE LA LOCALIDAD DE SEGUNDA JERUSALÉN – AZUNGUILLO, DISTRITO DE ELÍAS SOPLIN VARGAS – PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN 2538919.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a S/ 1'523,413.63 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TRECE CON 13/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PERIODOS DE VALORIZACIÓN MENSUALES, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA

Segunda Jerusalén, Ciudad Hospitalaria, Ordenada, Segura y Turística

Av. Galilea N°. 452 - Segunda Jerusalén - RUC. 20187362840
municipalidadsoplinvargas.gob.pe / munisegundajerusalen@gmail.com / municipalidadsoplinvargas.gob.pe - Pag.Wb www.municipalidadsoplinvargas.gob.pe

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra n.° 034-2022-MDESV (Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDESV/CS – PRIMERA CONVOCATORIA) de 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 10).**

[24] Designado en el cargo mediante la Resolución de Alcaldía n.° 005-2021-A/MDESV-RSM de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, y cesado mediante la Resolución n.° 007-2023-A/MDESV-RSM de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, conforme a lo indicado por la entidad mediante Oficio n.° 118-2024-GM/MDESV-RSM de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.

[25] Conforme a las funciones establecidas para la Oficina de abastecimiento y Control Patrimonial, descritos en el numeral 6) y 12) (Página 43) del artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2022-MDESV-RSM de6 de mayo de 2022.

Los hechos antes mencionados trasgreden la normativa siguiente:

✓ **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 26 de mayo de 2003.**

"Artículo 34°. - Contrataciones y Adquisiciones Locales
Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.
Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, (...)".

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto (...)
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)
d) (...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (...)".

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFATURA OCI

"Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación (...)".

✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".

"Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)
49.3 Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo (...)".

"Artículo 51. Factores de Evaluación
51.1. La entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta (...)".

"Artículo 66. Publicidad de las actuaciones
La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro (...)".

"Artículo 74. Evaluación de las ofertas
74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:
a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFATURA OCI

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.

b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo (...)".

"Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada (...)".

"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras (...)".

✓ **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDESV/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Samaria Cdra. 05 y Av. Galilea Cdra. 05 de la Localidad de Segunda Jerusalén – Azunguillo, Distrito de Elías Soplín Vargas – Provincia de Rioja – Departamento de San Martín", Código Único de Inversión 2538919.**

(...)
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.8 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento.

El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE.

1.9 CALIFICACIÓN DE OFERTAS
Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.

(...)

1.12 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados de la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro.

(...)

CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

SECCIÓN ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

n) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

(...)

p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Importante
De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete.

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRAEGICO***
	Requisitos

Ítem	Descripción	Und.	Cant.
001	Nivel Topográfico	und	1.00
002	Estación Total	und	1.00
003	Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado 105-135 HP 10-12 TON	und	1.00
004	Compactadora Vibratoria Tipo Plancha 9 HP	und	1.00
005	Apisonadora Vibratoria 70-80 KG. 5.5 HP	und	1.00
006	Taladro Percutor 1/2" 800 W	und	1.00
007	Cargador sobre llantas de 140-180 HP 3 YD3	und	1.00
008	Minicargador 45-60 HP	und	1.00
(...)	(...)	(...)	(...)
010	Retroexcavadora S/Llantas 90-95 HP 1 YD3 C/Adaptador Martillo Hidráulico	und	1.00
011	Mezcladora de Concreto 11 P3 (23 HP)	und	1.00
012	Vibrador de Concreto 5.5 HP 1.5"	und	1.00
013	Equipo de Corte y Soldeo (OXI/ACET) 3/4"-6" MAX.	und	1.00
014	Equipo Pintarrayas 5.5 HP 3300 PSI	und	1.00
015	Motoniveladora 150 – 210 HP	und	1.00
(...)	(...)	(...)	(...)
017	Camión Cisterna 4x2 (Agua) 122 HP 2,000 GLN.	und	1.00
018	Soldadora Eléctrica 250 AC/DC Rango: 40-250 A 220V Monofásico.	und	1.00

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Importante
No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.

(...) (...)

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

Personal Clave	
Cargo	Experiencia
Residente de obra	Con experiencia mínima de treinta y seis (36) meses como Residente y/o Supervisor y/o Inspector de obras similares; que se computa desde la colegiatura.

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considera obra similar a: Construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o reconstrucción, y/o remodelación y/o reparación y/o renovación y/o ampliación de servicios de Transitabilidad Vehicular y/o Transitabilidad Urbana Pistas y Veredas (...)

Acreditación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

	La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(...).*

La situación expuesta ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/152 341,37, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita fue generada porque el comité de selección no evaluó las ofertas de todos los postores que fueron admitidos y solo evaluó la oferta del adjudicatario, otorgándole un puntaje y ubicación en el orden de prelación que no le correspondía; asimismo, porque descalificó las ofertas de postores, pese a que cumplieron con presentar todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, para luego adjudicar la buena pro al postor con mayor oferta económica, por la diferencia de S/152 341,37; además, porque el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, permitió la suscripción del contrato pese a que el adjudicatorio no cumplió con acreditar la presentación de la totalidad de los documentos exigidos para el perfeccionamiento del contrato.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, Lael Tasilla Montalván, Tito Alberto Villacís, Elvis German Toro y Eleví Briones Cojal, no presentaron sus comentarios o aclaraciones. Las cédulas de comunicación y la evaluación de los comentarios o aclaraciones forman parte del **(Apéndice n.° 12)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, **(Apéndice n.° 12),** se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos comunicados, se describe a continuación:

1. **Lael Tasilla Montalván,** identificado con DNI n.° [redacted] **Titular Presidente del Comité de Selección**[26] **Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDESV - Primera Convocatoria**, periodo de gestión desde el 3 de marzo de 2022 hasta el 16 de mayo de 2022, se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000002-2024-CG/0470-02-003 de 30 de mayo de 2024, **apéndice n.° 12**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En su condición de **Titular Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDESV - Primera Convocatoria,** desde el 3 de marzo de 2022 hasta el 16 de mayo de 2022, en la etapa de evaluación de ofertas, le correspondía evaluar las ofertas de los tres postores que fueron admitidos (Consorcio Ejecutor Azunguillo, en adelante "Adjudicatario", Consorcio San Martín y Consorcio Vial San Martín[27]); sin embargo, de manera colegiada con los demás miembros del Comité de Selección, solo evaluó la

[26] Designado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 026-2022-GM/MDESV-RSM de 3 de marzo de 2022. **(Apéndice n.° 4)**
[27] Conformado por: H&W Construcciones SRL con RUC n.° 20450324770 y Pirámide Construcciones EIRL con Ruc n.° 20450399354.

oferta del Adjudicatario, otorgándole el máximo puntaje (100 puntos); sin dejar evidencia de la metodología que había utilizado para otorgarle dicho puntaje y pese a que las ofertas de los postores no evaluados eran menos onerosas en comparación con la oferta del Adjudicatario, de lo cual, se comprobó que no le correspondía el puntaje otorgado por el Comité de Selección; sino, le correspondía un puntaje de 94,48 (5,52 puntos menos de lo otorgado por el Comité de Selección) y, por consiguiente, tampoco le correspondía el primer lugar en el orden de prelación; el cual, le hubiera correspondido a Consorcio San Martín o Consorcio Vial San Martín; pues ambas obtuvieron el mismo puntaje (105,00).

Asimismo, en la etapa de calificación de ofertas, solo declaró como calificada la oferta del Adjudicatario, señalando que los demás postores (Consorcio San Martín y Consorcio Vial San Martín), no acreditaron el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad"; no obstante, se comprobó que ambos postores sí acreditaron el mencionado requisito de calificación. En tal sentido, no le hubiera correspondido la buena pro al Adjudicatario; es decir, con su accionar, de manera conjunta con los demás miembros del Comité de Selección, alteró los resultados de la Adjudicación Simplificada, cuando correspondía el otorgamiento de la buena pro a Consorcio San Martín o Consorcio Vial San Martín, pues presentaron la menor oferta económica (S/1 371 072,26) respecto a la del Adjudicatario (S/1 523 413,63), existiendo una diferencia económica de S/152 341,37, en perjuicio de la Entidad.

La situación expuesta ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de **S/152 341,37**, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, los artículos 2 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como, los artículos 49, 51, 66, 74, 75 y 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344.-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; así también, lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada.

Así también, con su actuación incumplió sus responsabilidades esenciales de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, de manera eficiente, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios que rigen las contrataciones, conforme se encuentra establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del RLCE, en virtud del cual establece que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFATURA OCI

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Tito Alberto Villacis Del Castillo,** identificado con DNI n.° [redacted] **Miembro Titular 01 del Comité de Selección**[28] **Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDESV - Primera Convocatoria**, periodo de gestión del 3 de marzo de 2022 hasta el 16 de mayo de 2022, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0470-02-003 de 30 de mayo de 2024, **apéndice n.° 12**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En su condición de **Miembro Titular 01 del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDESV - Primera Convocatoria,** desde el 3 de marzo de 2022 hasta el 16 de mayo de 2022, en la etapa de evaluación de ofertas, le correspondía evaluar las ofertas de los tres postores que fueron admitidos (Consorcio Ejecutor Azunguillo, en adelante "Adjudicatario", Consorcio San Martín y Consorcio Vial San Martín); sin embargo, de manera colegiada con los demás miembros del Comité de Selección[29], solo evaluó la oferta del Adjudicatario, otorgándole el máximo puntaje (100 puntos); sin dejar evidencia de la metodología que había utilizado para otorgarle dicho puntaje y pese a que las ofertas de los postores no evaluados eran menos onerosas en comparación con la oferta del Adjudicatario, de lo cual, se comprobó que no le correspondía el puntaje otorgado por el Comité de Selección; sino, le correspondía un puntaje de 94,48 (5,52 puntos menos de lo otorgado por el Comité de Selección) y, por consiguiente, tampoco le correspondía el primer lugar en el orden de prelación; el cual, le hubiera correspondido a Consorcio San Martín o Consorcio Vial San Martín; pues ambas obtuvieron el mismo puntaje (105,00).

 Asimismo, en la etapa de calificación de ofertas, solo declaró como calificada la oferta del Adjudicatario, señalando que los demás postores (Consorcio San Martín y Consorcio Vial San Martín), no acreditaron el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad"; no obstante, se comprobó que ambos postores sí acreditaron el mencionado requisito de calificación. En tal sentido, no le hubiera correspondido la buena pro al Adjudicatario; es decir, con su accionar, de manera conjunta con los demás miembros del Comité de Selección, alteró los resultados de la Adjudicación Simplificada, cuando correspondía el otorgamiento de la buena pro a Consorcio San Martín o Consorcio Vial San Martín, pues presentaron la menor oferta económica (S/1 371 072,26) respecto a la del Adjudicatario (S/1 523 413,63), existiendo una diferencia económica de S/152 341,37, en perjuicio de la Entidad. Es de precisar que, Tito Alberto Villacis Del Castillo contaba con certificación como Profesional o Técnico Certificado para prestar servicios en el Órgano Encargado, acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

 La situación expuesta ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de **S/152 341,37**, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Contraviniendo lo establecido en el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, los artículos 2 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como, los artículos 49, 51, 66, 74, 75 y 139 del Reglamento de la Ley

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

[28] Designado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 026-2022-GM/MDESV-RSM de 3 de marzo de 2022. **(Apéndice n.° 4)**
[29] Conforme consta en el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena pro Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDESV/CS – I Convocatoria de 16 de mayo de 2022, suscrito por Tito Alberto Villacis Del Castillo como Miembro Titular 01 del Comité de selección.

n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344.-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; así también, lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada.

Así también, con su actuación incumplió sus responsabilidades esenciales de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, de manera eficiente, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios que rigen las contrataciones, conforme se encuentra establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del RLCE, en virtud del cual establece que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Elvis German Toro,** identificado con DNI n.° [redacted], **Miembro Titular 02 del Comité de Selección**[30] **Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDESV - Primera Convocatoria**, cuyo periodo de gestión fue del 3 de marzo de 2022 hasta el 16 de mayo de 2022, se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0470-02-003 de 30 de mayo de 2024, **apéndice n.° 12,** quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

 En su condición de **Miembro Titular 02 del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDESV - Primera Convocatoria,** desde el 3 de marzo de 2022 hasta el 16 de mayo de 2022, en la etapa de evaluación de ofertas, le correspondía evaluar las ofertas de los tres postores que fueron admitidos (Consorcio Ejecutor Azunguillo, en adelante "Adjudicatario", Consorcio San Martín y Consorcio Vial San Martín); sin embargo, de manera colegiada con los demás miembros del Comité de Selección[31], solo evaluó la oferta del Adjudicatario, otorgándole el máximo puntaje (100 puntos); sin dejar evidencia de la metodología que había utilizado para otorgarle dicho puntaje y pese a que las ofertas de los postores no evaluados eran menos onerosas en comparación con la oferta del Adjudicatario, de lo cual, se comprobó que no le correspondía el puntaje otorgado por el Comité de Selección; sino, le correspondía un puntaje de 94,48 (5,52 puntos menos de lo otorgado por el Comité de Selección) y, por consiguiente, tampoco le correspondía el primer lugar en el orden de prelación;

[30] Designado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 026-2022-GM/MDESV-RSM de 3 de marzo de 2022. **(Apéndice n.° 4)**
[31] Conforme consta en el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena pro Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDESV/CS – I Convocatoria de 16 de mayo de 2022, suscrito por Elvis German Toro como Miembro Titular 02 del Comité de selección.

el cual, le hubiera correspondido a Consorcio San Martín o Consorcio Vial San Martín; pues ambas obtuvieron el mismo puntaje (105,00).

Asimismo, en la etapa de calificación de ofertas, solo declaró como calificada la oferta del Adjudicatario, señalando que los demás postores (Consorcio San Martín y Consorcio Vial San Martín), no acreditaron el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad"; no obstante, se comprobó que ambos postores sí acreditaron el mencionado requisito de calificación. En tal sentido, no le hubiera correspondido la buena pro al Adjudicatario; es decir, con su accionar, de manera conjunta con los demás miembros del Comité de Selección, alteró los resultados de la Adjudicación Simplificada, cuando correspondía el otorgamiento de la buena pro a Consorcio San Martín o Consorcio Vial San Martín, pues presentaron la menor oferta económica (S/1 371 072,26) respecto a la del Adjudicatario (S/1 523 413,63), existiendo una diferencia económica de S/152 341,37, en perjuicio de la Entidad.

La situación expuesta ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de **S/152 341,37**, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, los artículos 2 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como, los artículos 49, 51, 66, 74, 75 y 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; así también, lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada.

Así también, con su actuación incumplió sus responsabilidades esenciales de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, de manera eficiente, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios que rigen las contrataciones, conforme se encuentra establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del RLCE, en virtud del cual establece que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA – OCI

4. **Eleví Briones Cojal,** identificado con DNI n.° [redacted], **jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial**[32] **de la Municipalidad Distrital de Elías Soplín Vargas**, cuyo periodo de gestión fue del 4 de enero de 2021 hasta el 2 de enero de 2023, se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0470-02-003 de 30 de mayo de 2024, **apéndice n.° 12,** quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

 Como **Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Elías Soplín Vargas,** permitió que el Adjudicatario de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDESV - Primera Convocatoria, el Consorcio Ejecutor Azunguillo, suscriba el Contrato de Ejecución de Obra n.° 034-2022-MDESV (Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDESV/CS – PRIMERA CONVOCATORIA) de 7 de junio de 2022, sin cumplir con acreditar la presentación de la totalidad de los documentos exigidos para el perfeccionamiento del contrato; en razón a que, no cumplió con acreditar los requisitos: "Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales h), i) y j)", "Equipamiento Estratégico" y "Experiencia del Plantel Profesional Clave", el cual, también visó.

 La situación expuesta ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de **S/152 341,37**, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Contraviniendo lo establecido en el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, los artículos 2 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como, los artículos 49 y 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344.-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; así también, lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada.

 Así también, con su actuación incumplió sus responsabilidades esenciales de organizar y elaborar la documentación, de manera eficiente, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios que rigen las contrataciones, conforme se encuentra establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

 Además, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 12 del artículo 69° Reglamento de Organización y Funciones -ROF 2022 de la Municipalidad Distrital de Elías Soplín Vargas, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2022-MDESV-RSM de 8 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, que indica: "*12. Gestionar administrativamente los contratos, involucrando el trámite de perfeccionamiento, aplicando penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda.*"

 De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben*

[32] Designado en el cargo mediante la Resolución de Alcaldía n.° 005-2021-A/MDESV-RSM de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, y cesado mediante la Resolución n.° 007-2023-A/MDESV-RSM de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, conforme a lo indicado por la entidad mediante Oficio n.° 118-2024-GM/MDESV-RSM de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.

de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "El Comité de Selección descalificó las ofertas de postores que cumplían los requisitos establecidos en las bases integradas y adjudicó la buena pro al postor con mayor oferta económica, quien suscribió contrato; pese a que, no presentó la documentación requerida en las bases integradas, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/152 341,37; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "El Comité de Selección descalificó las ofertas de postores que cumplían los requisitos establecidos en las bases integradas y adjudicó la buena pro al postor con mayor oferta económica, quien suscribió contrato; pese a que, no presentó la documentación requerida en las bases integradas, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/152 341,37; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Elías Soplín Vargas, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha evidenciado que durante el desarrollo de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDESV – Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Avenida Samaria cuadra 5 y la Avenida Galilea cuadra 5 de la localidad de Segunda Jerusalén – Azunguillo, distrito de Elías Soplín Vargas – provincia de Rioja – departamento de San Martín", el Comité de Selección, en la etapa de evaluación de ofertas, le correspondía evaluar las ofertas de los tres postores que fueron admitidos (Consorcio Ejecutor Azunguillo, en adelante "Adjudicatario", Consorcio San Martín y Consorcio Vial San Martín); sin embargo, solo evaluó la oferta del Adjudicatario, otorgándole el máximo puntaje (100 puntos); sin dejar evidencia de la metodología que había utilizado para otorgarle dicho puntaje y pese a que las ofertas de los postores no evaluados, eran menos onerosas en comparación con la oferta del Adjudicatario.

 Por lo cual, la Comisión de Control, procedió a evaluar todas las ofertas conforme a lo establecido en las bases integradas, incluyendo al Adjudicatario, comprobándose que no le

correspondía el puntaje otorgado por el Comité de Selección; sino, le correspondía un puntaje de 94,48 (5,52 puntos menos de lo otorgado por el Comité de Selección) y, por consiguiente, tampoco le correspondía el primer lugar en el orden de prelación; el cual, le hubiera correspondido a Consorcio San Martín o Consorcio Vial San Martín; pues ambas obtuvieron el mismo puntaje (105,00); asimismo, en la etapa de calificación de ofertas, el Comité de Selección solo declaró como calificada la oferta del Adjudicatario, señalando que los demás postores (Consorcio San Martín y Consorcio Vial San Martín), no acreditaron el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad"; no obstante, se comprobó que ambos postores sí acreditaron el mencionado requisito de calificación.

En tal sentido, no le hubiera correspondido la buena pro al Adjudicatario; es decir, el accionar del Comité de Selección, alteró los resultados de la Adjudicación Simplificada, cuando correspondía el otorgamiento de la buena pro a Consorcio San Martín o Consorcio Vial San Martín, pues presentaron la menor oferta económica (S/1 371 072,26) respecto a la del Adjudicatario (S/1 523 413,63), existiendo una diferencia económica de S/152 341,37, en perjuicio de la Entidad. Es de precisar que, el Comité de Selección contaba con un especialista en contrataciones, acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Aunado a ello, se evidenció que el Adjudicatario no cumplió con acreditar la presentación de la totalidad de los documentos exigidos para el perfeccionamiento del contrato; en razón a que, no cumplió con acreditar los requisitos: "Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales h), i) y j)", "Equipamiento Estratégico" y "Experiencia del Plantel Profesional Clave"; sin embargo, Eleví Briones Cojal, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, permitió la suscripción del contrato; el cual, también visó.

Los hechos indicados transgredieron lo establecido en el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, los artículos 2, 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como, los artículos 46, 49, 51, 66, 74, 75 y 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344.-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; así también, lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada; ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/152 341,37, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Situación que fue generada porque el comité de selección no evaluó las ofertas de todos los postores que fueron admitidos y solo evaluó la oferta del adjudicatario, otorgándole un puntaje y ubicación en el orden de prelación que no le correspondía; asimismo, porque descalificó las ofertas de postores, pese a que cumplieron con presentar todos los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, para luego adjudicar la buena pro al postor con mayor oferta económica, por la diferencia de S/152 341,37; además, porque el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, permitió la suscripción del contrato pese a que el adjudicatorio no cumplió con acreditar la presentación de la totalidad de los documentos exigidos para el perfeccionamiento del contrato. **(Irregularidad n.° 1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Elías Soplín Vargas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. (**Conclusión n.° 1**)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (**Conclusión n.° 1**)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 026-2022-GM/MDESV-RSM de 3 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDESV/CS – Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena pro Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDESV/CS – I Convocatoria de 16 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Carta n.° 115-2024-GM/MDESV-RSM de 23 de abril de 2024:
Copia simple de los siguientes documentos:
- Oferta del Consorcio Ejecutor Azunguillo.
- Oferta del Consorcio San Martín.
- Oferta del Consorcio Vial San Martín

Apéndice n.° 8: Copia simple del Certificado como Profesional o Técnico Certificado para prestar servicios en el Órgano Encargado Contrataciones de las Entidades, a nombre de Tito Alberto Villacis Del Castillo, de 26 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Carta n.° 001-2022-CEAZ/RC de 2 de junio de 2022 y los Requisitos para Perfeccionar el Contrato del Consorcio Ejecutor Azunguillo.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 034-2022-MDESV (Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDESV/CS – Primera Convocatoria) de 7 de junio de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 118-2024-GM/MDESV-RSM de 28 de mayo de 2024.
- Resolución de Alcaldía n.° 005-2021-A/MDESV-RSM de 4 de enero de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A/MDESV-RSM de 3 de enero de 2023.
- Boleta de Pago a nombre de Eleví Briones Cojal.
- Registro de Prestadores a nombre de Eleví Briones Cojal de 28 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 12:
- Copia simple de las Cédulas de notificación comunicadas a través de casilla electrónica a Lael Tasilla Montalva, Tito Alberto Villacis Del Castillo, Elvis German Toro y Eleví Briones Cojal.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 13 Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 009-2022-MDESV-RSM de 6 de mayo de 2022 y del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2022.

Rioja, 18 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

Sergio Osmar Ríos Mendoza
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

Fredy Tenazoa Ramírez
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

Willy Jherly Ramos Arévalo
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Rioja, 18 de junio de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

Sergio Osmar Ríos Mendoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Rioja

Apéndice n.° 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-0470-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El Comité de Selección descalificó las ofertas de postores que cumplían los requisitos establecidos en las bases integradas y adjudicó la buena pro al postor con mayor oferta económica, quien suscribió contrato; pese a que, no presentó la documentación requerida en las bases integradas, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/152 341,37; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	Lael Tasilla Montalván	[redacted]	Titular Presidente del Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDESV - Primera Convocatoria	3/03/2022	16/05/2022	CAS	[redacted]	-		X	X	
2		Tito Alberto Villacis Del Castillo	[redacted]	Miembro Titular 01 del Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDESV - Primera Convocatoria	3/03/2022	16/05/2022	Otros	[redacted]	-		X	X	
3		Elvis German Toro	[redacted]	Miembro Titular 02 del Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDESV - Primera Convocatoria	3/03/2022	16/05/2022	CAS	[redacted]	-		X	X	
4		Elevi Briones Cojal	[redacted]	Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial	4/01/2021	2/01/2023	CAS	[redacted]	-			X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

0041

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

OFICIO N° -2024-CG/OC0470

Señor(a):
Jose Dilmer Saldaña Jara
Alcalde
Municipalidad Distrital de Elias Soplin Vargas
Av. Galilea Nº 452 - Segunda Jerusalén
San Martin/Rioja/Elias Soplin Vargas

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 010-2024-2-0470-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000110-2024-CG/OC0470 de 24 de mayo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante la Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y la Resolución de Contraloría N° 043-2022 de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la "Adjudicación Simplificada N° 3-2022-MDESV, para la ejecución de la Obra: Creación del servicio de movilidad urbana en las avenidas Samaria y Galilea, Azunguillo, Elías Soplín Vargas, Rioja, San Martín", con periodo de 3 de marzo de 2022 al 7 de junio de 2022, en la Municipalidad Distrital de Elías Soplín Vargas a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2024-2-0470-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Elías Soplín Vargas se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Sergio Osmar Rios Mendoza
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Rioja
Contraloría General de la República

(SRM/ftr)
Nro. Emisión: 00049 (0470 - 2024) Elab:(U65295 - 2982)

94 AÑOS 1820 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QHTLQBP**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/0470-02-003

DOCUMENTO	:	CÉDULA N° 00000006-2024-CG/0470-02-003
EMISOR	:	SERGIO OSMAR RIOS MENDOZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JOSE DILMER SALDAÑA JARA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELÍAS SOPLÍN VARGAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187362840
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	589

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2024-2-0470-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000136-2024-OC0470
2. Informe N° 010-2024-2-0470-SCE_6[F]
3. Informe N° 010-2024-2-0470-SCE_5[F]
4. Informe N° 010-2024-2-0470-SCE_4[F]
5. Informe N° 010-2024-2-0470-SCE_1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **62UZ8GI**

6. Informe N° 010-2024-2-0470-SCE_3[F]

7. Informe N° 010-2024-2-0470-SCE_2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **62UZ8GI**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	CÉDULA N° 00000006-2024-CG/0470-02-003
EMISOR	:	SERGIO OSMAR RIOS MENDOZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JOSE DILMER SALDAÑA JARA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELÍAS SOPLÍN VARGAS

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2024-2-0470-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187362840**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2024-CG/0470-02-003
2. OFICIO-000136-2024-OC0470
3. Informe N° 010-2024-2-0470-SCE_6[F]
4. Informe N° 010-2024-2-0470-SCE_5[F]
5. Informe N° 010-2024-2-0470-SCE_4[F]
6. Informe N° 010-2024-2-0470-SCE_1[F]
7. Informe N° 010-2024-2-0470-SCE_3[F]
8. Informe N° 010-2024-2-0470-SCE_2[F]

NOTIFICADOR : SERGIO OSMAR RIOS MENDOZA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67FGIC0**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67FGIC0**